

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION
EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2015-**

En la Villa de Güéjar Sierra, siendo las 9,00 horas del día 29 de abril de 2015, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres. D^a ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ, D^a SONIA CASTILLO MEDINA, D. GUILLERMO SANCHEZ MOLINA, D.^a SONIA FERNANDEZ FERNANDEZ, D. JORGE INFANTES RODRÍGUEZ, D^a BLANCA ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, D. PERFECTO ALVAREZ FERNANEZ, D^a MARIA ENCARNACION ALVAREZ MADRID, DON JOSE ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, D.^a FRANCISCA VELAZQUEZ GARCIA. Ediles del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, bajo la Presidencia de S.S. D. JOSE A. ROBLES RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, D.^a M^a Encarnación Jiménez Romero, como Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Plenaria con carácter extraordinaria, y para la que han sido citados en legal forma.

A continuación, previa comprobación del quórum existente (que se cifra en 11 concejales presentes, de once que legalmente lo componen, siendo el quórum de la mayoría absoluta el de 6 concejales), se declaró abierta la Sesión por la Presidencia, iniciando el estudio y despacho de los asuntos del orden del día

1.- APROBACION SI PROCEDE DEL BORRADOR DE LA SESION ANTERIOR.

Preguntados los presentes, si existe alguna observación que hacer al borrador del acta de la sesión anterior celebrada el 20 de marzo de 2015, la misma resultó aprobada por unanimidad de los 11 miembros presentes.

2.- APROBACION ADJUDICACION CONTRATO ADECUACION ENERGÉTICA ALUMBRADO PÚBLICO GÜEJAR SIERRA.

Por la Presidencia se expone la propuesta visto que por el Pleno de la corporación en sesión de fecha 25 de febrero de 2015 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la adjudicación

de la obra consistente en el ejecución del proyecto de adecuación energética del alumbrado público de Güéjar Sierra, *por* procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 3 de marzo de 2015 se publicó anuncio de licitación por en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Vistas las actas de la Mesa de contratación (celebradas 8 de fechas 24/3, 31/3, 15/4 y 22/4), y en concordancia con las mismas, y que se realiza propuesta de adjudicación a favor de la empresa OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A.

Visto que la empresa propuesta, ha presentado los documentos justificativos exigidos, y constituyó garantía definitiva por importe de 22.180,60 euros, Y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se propone al Pleno de la Corporación su adjudicación.

Abierto el turno de intervenciones por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta su apoyo a la vista de la propuesta unánime de la mesa de contratación.

En este mismo sentido se manifiesta el Portavoz del Grupo Socialista.

Finalizadas las intervenciones, y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los 11 miembros que lo componen, acuerda:

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

EMPRESA	PUNTOS OFERTA TÉCNICA	PUNTOS PRECIO	PUNTOS PLAZO	TOTAL PUNTOS
Obras y Servicios Públicos S.A. OSEPSA	31	44.256	15	90.256
Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. SICE	23	49.703	15	87.703
Acisa S.A.	21	50.000	15	86.000
ELSAMEX S.A.	20	46.920	15	81.920
UTE Solyder Construcciones Generales S.A. y Vivendio Sostenibilidad	22	43.577	15	80.577
ELECTROMUR S.A.	14	49.669	15	78.669
UTE Altiberia Energía y Edificaciones Castelló S.A.	13	49.051	15	77.051
Automatismos ITEA S.L.	7	49.088	15	71.088
Trabajos y Servicios Eléctricos y de la Comunicación S.L. TYSEC	3	48.817	15	66.817
Montajes Eléctricos PORTILLO S.A.	0	49.394	15	64.394
Montajes Eléctricos Cuerva S.L.	14	49.890	0	63.890
Montajes UMEG S.L.	1	45.838	15	61.838
Sistemas Técnicos y Montaje S.L. SISTEM	27	17.471	15	59.471
Urdemasa Construcciones	28	12.768	15	55.768
Nacimiento S.L.	23	15.125	0	38.125
UTE Albaida Infraestructuras S.A., Gigosa S.L., Proelec Comarca del Mármol S.L.	17	13.246	0	30.246

- Se rechaza la oferta económica presentada por la empresa EIFFAGE ENERGIA S.L. por incurrir en baja desproporcionada o anormal y no justificar en el plazo concedido la valoración de la oferta y condiciones de la misma.

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de licitación, los motivos por los que no se han admitido, son los siguientes:

1.- UTE Energía Eléctrica Eficiente S.L., Urbantec, Ingeniería I Proyectos S.L., por no poder admitir la nueva documentación aportada de cesión de solvencia por la empresa INSTALACIONES LLAMPEC S.L. ya que se trata de una empresa cedente distinta de la aportada en el plazo de presentación de proposiciones, que era CONSTRUCCIONES 3G, S.A. Entendiendo que los defectos o errores subsanables deben extenderse exclusivamente a la acreditación de contenidos que existiendo en el momento de aportar la documentación, no se han acreditado debidamente. Y así se ha puesto de manifiesto por la Junta consultiva de contratación administrativa en diversos informes como el informe 47/09, de 1 de febrero de 2010 indica lo siguiente "...el criterio mantenido por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable".

Y, como consecuencia, no entender subsanada el requisito necesario de la clasificación exigida en el Pliego.

2.- FERCASA, S.L., por no acreditar estar en posesión de la clasificación establecida en el pliego.

3.- UTE Airis Technology Solutions S.L. y Elecor S.A.U., por no acreditar la clasificación como contratista de obras por la empresa **Airis Technology Solutions S.L.,** y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de valorar y apreciar la clasificación respecto de los empresarios que concurren agrupados en UTE, será requisito básico que todas las empresas que concurren hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de obras o de servicios, en relación al

contrato al que opten. Y al tratarse de un contrato de obras la clasificación deberá ser como contratista de obras.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A.** para la realización de las obras para la ejecución del proyecto de Adecuación energética en alumbrado de Güéjar Sierra, Granada, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por un importe de 443.611,79€y 93.158,48 euros de IVA, en un plazo de 33 días, y de acuerdo con la oferta presentada y lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

TERCERO. Disponer el gasto con cargo a la partida 165.62301 del presupuesto vigente de gastos.

CUARTO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

QUINTO. Notificar a la empresa OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., adjudicatario del contrato, y citarle para la firma del contrato.

SEXTO. Publicar la formalización del contrato de obras en el Perfil de contratante, y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- SORTEO MIEMBROS MESAS ELECCIONES MUNICIPALES 24 DE MAYO DE 2015.

Seguidamente se procedió al sorteo público para la designación de los miembros de las mesas para las próximas elecciones a celebrar el próximo 24 de mayo de 2015, siendo el resultado el siguiente:

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: U

PRESIDENTE: CARLOS SANCHEZ BALLESTA

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO: NURIA ALANZOR JIMENEZ

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO: ANTONIO MANUEL ROBLES MARTINEZ

VOCAL PRIMERO: ROSA MARIA RENTERO BOTELLO

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO: JUAN MANUEL CAMPOS CASTILLO

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO: MIGUEL PUENTE QUIROS

VOCAL 2º: JESUS MENDEZ PUENTE

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO: VICENTE FERNANDEZ SALMERON

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO: JUAN ANTONIO PUERTO RODRIGUEZ

DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: A

PRESIDENTE: JOSE MIGUEL JIMENEZ GONZALEZ

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO: CRISTINA GARCIA CASTILLO

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO: LAZARO EUGENILO GARCIA JIMENEZ

VOCAL PRIMERO: EMILIA GARIA GUERRERO

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO: PATRICIA GUERRERO GONZALEZ

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO: JOSE GERVILLA JIMENEZ

VOCAL SEGUNDO: JOSE INFANTES PUENTE

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO: HERMINIA FERNANDEZ MOLINA

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO: FRANCISCO HERNANDEZ CIVANTOS

DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: B

PRESIDENTE: M. PAZ MARTINEZ GARCIA

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO: JESUS TOMAS RUIZ MUROS

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO: MARIA DEL PILAR MARTIN SEVILLA

VOCAL PRIMERO: LORENA PANIZA MUÑOZ

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO: OLIVIA QUIROS PUENTE

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO: JOSE DAVID PIMENTEL CASTRO

VOCAL SEGUNDO: ANGEL PIMENTEL PUENTE

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO: FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ GARCIA

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO: ELENA LOPEZ GARRIDO

DISTRITO: 01 SECCION: 003 MESA: U

PRESIDENTE: MARIA TERESA CASTRO RAYA

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO: ENCARNACION SANCHEZ MEDINA

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO: JUAN VICENTE RUIZ QUIROS

VOCAL PRIMERO: FRANCISCO QUIROS JIMENEZ

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO: YOLANDA MARTINEZ CASTRO

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO: ANA MARIA PUCHE MALDONADO

VOCAL SEGUNDO: VICTOR MANUEL SAN MIGUEL RIO DEL

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO: RICARDO JAIME MARQUEZ MARTINEZ

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO: DOMINGO RODRIGUEZ GARCIA.

4.- RATIFICACION RESOLUCION ALCALDIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2015 PROCED 857/2011

Por la Presidencia se da cuenta de la Resolución dictada con fecha 20 de abril de 2015, para personación en el procedimiento 857/2011 en el recurso de Endesa distribución eléctrica S.L.

Abierto el turno de intervenciones se manifiesta su apoyo tanto por la Portavoz del Grupo Popular como por le Portavoz del Grupo Socialista.

Por lo que finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación , el pleno, por unanimidad de los 11 miembros que lo componen acuerda ratificar la Resolución dictada por la Alcaldía con fecha 20 de abril de 2015, cuyo texto es el siguiente:

“José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 21.1.b) y K) de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Vista la diligencia de ordenación, procedente del juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Granada, PO 857/2011, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, por la que se emplaza a las partes para que comparezcan ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada,

Visto que se ha dictado sentencia número 435/2014, por la que se estiman las pretensiones de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.,

Visto que esta parte presentó recurso de apelación, con fecha de 30 de Enero de 2015,

Visto que por la representación legal de la parte demandante se presenta escrito de oposición al Recurso de Apelación,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Personarnos en el procedimiento ordinario 857/2011, procedente del juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Granada, de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. contra el AYUNTAMIENTO DE GÚÉJAR SIERRA, habiéndose dictado la sentencia 435/2014, contra la que esta parte ha interpuesto Recurso de apelación, habiendo presentado la parte demandante escrito de oposición a la apelación, oponiéndonos a la pretensión de la parte demandante.

SEGUNDO.- Que la representación y defensa por ministerio de la ley, de este Ayuntamiento, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA con sede en Granada, en el procedimiento de referencia, la asuma Remedios Ortigosa Rubio.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno, de la presente resolución en la primera sesión que se celebre, para su ratificación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.1.k) de la ley 7/1985.”

5.- RATIFICACION RESOLUCION ALCALDIA 22 DE ABRIL DE 2015 RECURSO 107/2013

Por la Presidencia se da cuenta de la Resolución dictada con fecha 22 de abril de 2015, para personación en el procedimiento 107/2013 en el recurso de Vodafone España S. A.

Abierto el turno de intervenciones se manifiesta su apoyo tanto por la Portavoz del Grupo Popular como por el Portavoz del Grupo Socialista.

Por lo que finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad de los 11 miembros que lo componen acuerda ratificar la Resolución dictada por la Alcaldía con fecha 20 de abril de 2015, cuyo texto es el siguiente:

“José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente de Güéjar Sierra y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 b) y k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto que recibida notificación del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, sala de lo Contencioso-Administrativo, de la sentencia número 669 de 2015, Visto que el fallo estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Vodafone España S.A. (Airtel móvil S.A.) contra la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Güéjar Sierra por la que se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras del Servicio de telefonía móvil aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 12 de diciembre de 2012 y publicada en el BOP de Granada número 244 de 20 de diciembre de 2012 y en consecuencia, se anula el acto impugnado por no ser conforme a derecho.

HE RESUELTO

Primero.- Aceptar el contenido de la sentencia número 669 de 2015 dictada en el recurso número 107/2013 siendo el demandante Vodafone España S.A. y el demandado, Ayuntamiento de Güéjar Sierra.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la primera sesión que se celebre para su ratificación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85.”

6.- RATIFICACION ACUERDO PARA CUMPLIMIENTO DEFINITIVO SENTENCIA ROLLO 66/2010 SECCION 1ª SALA DE LO CONTENCIOS TSJA, PROCED. 1113/2007.

Por la Presidencia se dio cuenta del acuerdo de 10 de abril de 2015 firmado con los vecinos para cumplimiento de la Sentencia rollo 66/2010 sección 1ª Sala de lo contencioso Administrativo del TSJA, procedimiento 1113/2007.

Abierto el turno de intervenciones por la Portavoz de Grupo Popular se manifiesta que este asunto que viene a ejecutar la sentencia viene a demostrar que el Grupo socialista finalizan la legislatura como la

comienzan mintiendo, que no te manipulen dicen ustedes. Ustedes son los manipuladores porque mienten a sabiendas. Porque llegan 9 años tarde, porque pretenden utilizar a un grupo de vecinos para intentar sacar provecho electoral de una desgracia.

Ustedes piensan que los vecinos son tontos y no lo son, se lo han demostrado muchas veces en los últimos 20 años.

Y no es inepto este alcalde, ni estos concejales del PP, que desde el primer día han estado junto a los vecinos dándole solución al problema.

La ineptitud está más bien en el otro lado de la mesa porque solo han tardado 9 años en preocuparse de qué había pasado.

Claro que la verdad no les interesaba, y yo se la voy a contar: el 30 de enero de 2006 a las 3 de la tarde ocurrió, en mayo ya teníamos el informe de la Universidad de Granada, y por cierto las obras de las calles las hizo la Diputación de Granda. Tras varias reuniones nos propusieron demoler las viviendas y hacer entre todos un bloque de pisos con la colaboración del Ayuntamiento. Y se hizo un proyecto con lo que podía salir. Luego un vecino decidió salirse del proyecto y pidió al Ayuntamiento que reparase las pequeñas fisuras de su casa que era mala menos afectada y así se hizo. Al salirse esta vivienda hacer los pisos resultaba complicado y tras varios estudios de su técnico, decidieron abandonar la idea.

Mientras tanto el proceso judicial seguía su curso porque tanto ellos como el Ayuntamiento debíamos defender nuestros respectivos intereses. Hubo una 1ª Sentencia, un recurso y finalmente esta sentencia cuyo acuerdo de cumplimiento traemos aquí.

Acuerdo que ha sido fruto de varias reuniones y negociaciones y que se firmó el pasado 10 de abril, y ustedes salieron en prensa en 15 de abril cuando ya estaba todo arreglado, para manipular al más puro estilo de las aves carroñeras. Y la mentira más gorda es que dicen que el Ayuntamiento no tenía seguro porque no se pagaban las cuotas. Se confunde usted con la época en que gobernaba su compañera, que por no pagar ni se pagaban ni las nóminas.

Usted sabe perfectamente que el Ayuntamiento tiene seguro y tenía seguro en ese momento. De hecho intentó que este ayuntamiento le pagase la módica cantidad de setenta mil euros por unos daños que eran falsos en su local. Y fue el seguro quien le demostró que era falso que los daños fueran culpa de esta casa. Y usted lo sabe perfectamente, intentó mentir para beneficiarse.

Claro que había y hay seguro. Y por eso este seguro se va a hacer cargo de parte de la indemnización a los vecinos de la cuestecilla, porque para

eso está, para indemnizar cuando los vecinos tienen razón y no cuando intentan estafar al Ayuntamiento que es lo que usted hizo.

En este momento el Portavoz del Grupo socialista manifiesta que hay que ser despreciable como persona para meter en este tema un asunto personal.

La que miente es usted, todos los días. Es usted la mentirosa del Pleno. Cuando resulta que sobre este tema vienen a informarnos 9 años después de lo ocurrido. Y respecto al seguro es en los autos donde viene que el ayuntamiento no tenía contratado el seguro. Entonces dígame porque no lo ha pagado el seguro.

Y dice usted que somos aves carroñeras, mírese usted primero. Y desde luego yo no voy a hablar aquí de un tema personal, porque lo que a usted le gusta es el enfrentamiento y usted está aquí para defender a los vecinos, y lo que tiene que hacer es hablar con los vecinos a ver qué es lo que hicieron y esto va en contra de todos los vecinos de Güéjar, es un tema escandaloso e injusto.

Y es ahora cuando se informa al Pleno desde el año 2006, esta usted terminando la legislatura como la empezó con enfrentamientos personales. Y usted sabe la realidad y que yo no he intentado estafar.

La Portavoz del Grupo Popular manifiesta que yo voy a terminar como la empecé, y es trabajando, dice que hemos tardado 9 años en informar, es que son ustedes los que se tienen que interesar, y al Pleno se trae lo que tiene que venir. Y dice usted que en los autos dice que el Ayuntamiento no pagaba el seguro y lo que dice es que esa compañía no era la que tenía el seguro. Por tanto son ustedes los que no saben leer y además sabían que había seguro, ya que usted mismo estuvo de pleitos con el seguro aunque la final no consiguió que le pagara.

Y dice usted que nos metemos con temas personales, cuando en prensa ha dicho usted que pague el alcalde con su nueva adquisición inmobiliaria en un barrio de lujo ¿eso no es un tema personal? Claro, nosotros si tenemos que unirnos a eso. Meterse con la mujer del alcalde, ¿eso no son temas personales?. Cuando yo lo único que le he demostrado es que usted si sabía que el Ayuntamiento tenía seguro.

En un segundo turno de intervenciones por el Portavoz del grupo socialista se manifiesta que usted qué sabe si nosotros nos hemos preocupado o no. Y mire usted las palabras que dije en rueda de prensa son las mismas que su partido le dijo a la corporación del Grupo socialista anteriormente, que los errores políticos que los pagara él.

Y se lo vuelvo a decir que pueden ustedes meterse conmigo cuando no tienen otra cosa que decir y podrán decir lo que les dé la gana. Parece que ustedes convocan los Plenos porque les interesa y las aves carroñeras ya sabemos quiénes son.

Por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que yo si me he leído las actas desde el 87 al 91 y sobre todo lo que traían al Pleno el Grupo socialista. Y fue el grupo socialista el que decidió que pagara el Ayuntamiento. Y es que la verdad solo tiene un camino y los vecinos de la Cuestecilla saben lo que ha ocurrido, y también pueden seguir insistiendo en que no trabajamos, en que tenemos abandonado el pueblo, pero menos mal que somos así, porque si fuéramos buenos como estarían ustedes a nivel electoral en este pueblo. Y lo que nos alegramos es que se haya arreglado este tema. Y el seguro va a pagar 144.000 euros y el resto lo hará el ayuntamiento porque podemos, no pasaba esto hace diez años.

Finalmente el Sr Alcalde manifiesta que las comparaciones es que son odiosas. Y el tema a que se refiere es un tema penal.

Como puede decir que se convocan Plenos para nada, cuando se acaba de adjudicar un contrato de más de quinientos mil euros.

Y dice usted que nos metemos con temas personales cuando en prensa dice usted lo siguiente:

Que pague el Alcalde de su bolsillo lo que constituyen errores políticos flagrantes con graves consecuencias para los vecinos, y si no tiene dinero, que venda su última adquisición inmobiliaria en un lujoso barrio de Granada.

Que el Gobierno local taponó la red de agua potable y la infraestructura de saneamientos

Y que el Sr. Robles está pendiente de las grandes cifras de la Diputación, el contratazo de la basura, el tasazo del reciclaje, de la propaganda del plastichin ...mientras los vecinos de Güéjar Sierra están abandonados a su suerte.

Y como leen ustedes la sentencia, lo que dice es que esa compañía no tenía vinculación en ese momento, y le acompaño la contestación del seguro Caser que tenía el ayuntamiento que dice literalmente:

“Madrid, 9 de octubre de 2009

Estimados Señores:

Revisada la Sentencia que nos hacen llegar, queremos indicarles lo siguiente: la póliza contratada con Caser tiene un límite para la garantía de por agua, capital máximo garantizado 150.000 euros, franquicia máxima a descontar 6.000 euros

Caser, por tanto, abonará al ayuntamiento, previa justificación del pago, 144.000 euros por todos los conceptos como límite máximo previsto en la póliza.

Quedamos a la espera de recibir documentación que acredite los pagos realizados.

Reciban un cordial saludo.

Fdo.: NIEVES GARCIA HUELMO.
Departamento de prestaciones.

Número de expediente: 0001/25/2006/2547
Número de póliza; 001/25/30/000/0111558/00000000
Fecha ocurrencia: 30-01-2006 ”

Pero es que además cuando salió esto yo llame a Sr. Entrena personalmente para decirles que como decían esa barbaridad, y sin embargo lo siguen diciendo.

Y respecto a las cuestiones personales yo le podría a usted decir muchas cosas, como de su declaración de la renta, que cambie de domicilio, que revise su cuenta twitter y que gente de mi partido me pide que lo saque al público.

Y nos culpa de la mala ejecución de una obra como si la hubiéramos hecho nosotros directamente, ya que eso lo han hecho personas, y le debemos mucho a esas personas que trabajan, que también se pueden equivocar y nosotros siempre los vamos a respaldar.

En este momento el Portavoz del Grupo socialista manifiesta que es demagogia decir que es una equivocación de los trabajadores.

Continúa el Sr. Alcalde y manifiesta que el pueblo no quiso un Alcalde Perfecto y el psoe tampoco quiere un Alcalde Perfecto.

Y lo cierto es que ha llevado usted a los peores resultados de su partido. Y que ha dicho usted que no teníamos seguro cuando usted personalmente lo sabía. Por tanto le pido que se rectifique públicamente.

Y desde el año 2009 hemos estado en contacto con los vecinos y es por eso que ellos no han pedido la ejecución de la Sentencia ya que hemos estado negociando lo mejor para todos.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los 11 miembros que lo componen acuerda ratificar el acuerdo de 10 de abril de 2015, para cumplimiento de la sentencia recaída en Rollo 66/2010 de la Sección primera de la Sala de lo contencioso

Administrativo del TSJA en Granada, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“

REUNIDOS: Los Procuradores:

D. JOSE DOMINGO MIR GOMEZ, en nombre y representación de D. RAFAEL PEREZ GARCIA, D. ANTONIO QUIROS SANCHEZ, Dña. ENCARNACION RODRIGUEZ FERNANDEZ, Dña. ANTONIA ALANZOR ASENCIO, D. FERNANDO RUIZ MARTINEZ y HERMANOS y Dña. LEONOR MENDEZ DEL AMO, viuda de D. JOSE LOPEZ GARCIA, asistido del Letrado, D. Manuel Castilla Fernández.

D. JUAN RAMON FERREIRA SILES, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE GUEJAR SIERRA (Granada), asistido del Letrado, D. Francisco Torres García,

MANIFIESTAN Y ACUERDAN

Primero.- Que a los efectos de dar cumplimiento definitivo a la sentencia recaída en Rollo 66/2010 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA en Granada, dimanante de Procedimiento Ordinario Número 1113/2007, del Juzgado de lo Contencioso número Dos de Granada, las partes ACUERDAN:

1.- Por la condena por los conceptos de daños morales y de indemnización por no uso de las viviendas para cada uno de los demandantes a que se refiere el fallo el Ayuntamiento de Güéjar Sierra, procederá al ingreso inmediato de la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (53.750 €).- en la cuenta corriente numero 0075-0903-18-0600143947.

Dicha cantidad se corresponde a cada uno en la cuantía siguiente:

- A D. ANTONIO QUIROS SANCHEZ,	8.600.-€
- A Dña. ENCARNACION FERNANDEZ RODRIGUEZ	8.600.-€
- A D. RAFAEL PEREZ GARCIA	8.600.-€
- A Dña. ANTONIA ALANZOR ASENCIO	8.600.-€
- A D. FERNANDO RUIZ MARTINEZ Y HERMANOS	10.750.-€
-A Dña. LEONOR MENDEZ DEL AMO	8.600.-€

2.- El resto pendiente de indemnizar por el concepto de ejecución de reparaciones de los daños en cada una de las viviendas afectadas asciende a la cantidad total de 519.568 €, correspondiendo a cada uno el principal e intereses conforme al siguiente detalle:

<u>Demandante</u>	<u>Principal</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
D. ANTONIO QUIROS SANCHEZ.....	142.490	34.197	176.687
Dña. ENCARNACIÓN FERNANDEZ RODRIGUEZ	72.400	17.376	89.776
D. RAFAEL PEREZ GARCIA.....	19.166	4.600	23.766
Dña. ANTONIA ALANZOR ASENCIO.....	16.242	3.898	20.140
D.FERNANDO RUIZ MARTINEZ Y HERMANOS	180.290	43.269	223.559

Dña. LEONOR MENDEZ DEL AMO	88.980	21.355	110.335
----------------------------	--------	--------	---------

Dicha cantidad será abonada en la siguiente forma:

1º)A:

Demandante	Principal	Intereses	Total
D. RAFAEL PEREZ GARCIA.....	19.166	4.600	23.766
Dña. ANTONIA ALANZOR ASENCIO....	16.242	3.898	20.140

Se le abonará su importe total a ambos mediante ingreso en las cuentas corrientes designadas en el anexo de este documento en el plazo de 30 días desde la firma de este documento.

2º)A: Demandante	Principal	Intereses	Total
D. ANTONIO QUIROS SANCHEZ.....	142.490	34.197	176.687
Dña. ENCARNACIÓN FERNANDEZ RODRIGUEZ	72.400	17.376	89.776
D.FERNANDO RUIZ MARTINEZ Y HERMANOS	180.290	43.269	223.559
Dña. LEONOR MENDEZ DEL AMO	88.980	21.355	110.335

El plazo de diez años, a razón del 10% cada año de la cantidad total adeudada por este concepto, incluidos intereses, cantidad que será abonada a cada uno de ellos antes del 30 de junio de cada año, siendo el primer pago antes del 30 de junio de 2015, y en años sucesivos hasta el total, mediante ingreso en las cuentas corrientes bancarias que ha designado cada uno de ellos y que consta en documento anexo debidamente firmado.

3.- En cuanto al fallo de la sentencia relativo a consolidación y mejora del terreno, la ejecución de dicha consolidación será realizada directamente por el Ayuntamiento de Güéjar Sierra, antes de fin del año 2016.

Segundo.- Con el ingreso por parte del Ayuntamiento de Güéjar Sierra de las cantidades indicadas anteriormente y la consolidación y mejora del terreno se tendrá por cumplida totalmente la sentencia, sin tener nada que reclamar al Ayuntamiento por ningún concepto.

Tercero.- El Ayuntamiento de Güéjar Sierra no podrá exigir la rehabilitación de los inmuebles propiedad de los señores anteriormente relacionados y que han sido objeto del litigio hasta tanto no se hayan abonado cantidad total pactada.

Cuarto.- No obstante su vigencia, el presente acuerdo será llevado a Pleno del Ayuntamiento de Güéjar Sierra para su ratificación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente que se extiende por cuadruplicado en lugar y fecha arriba indicados.

Anexo: Cuentas corrientes de los demandantes:

D. ANTONIO QUIROS SANCHEZ	ES90-3023-0073-82-0730290616
Dña. ENCARNACIÓN FERNANDEZ	

RODRIGUEZ	ES16-3023-0073-80-5065126210
D. RAFAEL PEREZ GARCIA	ES17-3023-0073-87-0730090313
Dña. ANTONIA ALANZOR ASENCIO	ES52-0487-3069-10-9000012719
D.FERNANDO RUIZ MARTINEZ	
Y HERMANOS	ES89-0182-3340-43-0201544369
Dña. LEONOR MENDEZ DEL AMO	ES21-0487-3003-01-90000438095 “

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado-----

Y no siendo otro el objeto de la Sesión, por el Sr. Alcalde, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha que encabeza, extendiéndose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del R.O.F.R.J.E.L., de lo que como Secretaria CERTIFICO.